

## Lista de observación

La lista de observación la integra el conjunto de sustancias seleccionadas entre aquellas de las que la información disponible indique que pueden suponer un riesgo significativo para el medio acuático o a través de él y para las que los datos de seguimiento son insuficientes, por lo que deben recabarse datos a nivel de la Unión Europea. La Comisión Europea adopta actos de ejecución para elaborar y actualizar dicha lista.

La Directiva 2013/39/UE, de 12 de agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias<sup>1</sup> en el ámbito de la política de aguas, introduce, entre otras cuestiones, un nuevo mecanismo denominado “Lista de Observación”, con vistas al objetivo de recogida de datos de alta calidad sobre sus concentraciones en el medio acuático, adecuados al objetivo de apoyar las evaluaciones de riesgo que permiten la determinación de las sustancias prioritarias.

Las sustancias o grupos de sustancias que conforman la primera lista de observación, así como el método analítico indicativo y el límite máximo aceptable de detección del método se define en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/495 de la Comisión de 20 de marzo de 2015 por la que se establece una lista de observación de sustancias a efectos de seguimiento a nivel de la Unión en el ámbito de la política de aguas, de conformidad con la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que contenía diez sustancias o grupos de sustancias, entre las que se incluían antibióticos de uso humano y veterinario (antibióticos macrólidos), así como otros fármacos (diclofenaco, 17-alfa- etinilestradiol ( EE2 ), 17 -beta- estradiol ( E2) y estrona (E1)).

La Comisión actualiza la Lista de Observación cada dos años. La primera actualización tuvo lugar con la Decisión de Ejecución (UE) 2018/840 de la Comisión, de 5 de junio de 2018. En ella, se mantienen en la lista los antibióticos macrólidos y se incluyen nuevos antibióticos como son la amoxicilina y ciprofloxacina. La segunda fue en el año 2020, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1161 de la Comisión de 4 de agosto de 2020, por la que se establece una lista de observación de sustancias a efectos de seguimiento a nivel de la Unión en el ámbito de la política de aguas.

La Dirección General del Agua, coordina el seguimiento de cada sustancia de la Lista de Observación con el fin de recabar datos que faciliten la determinación de medidas adecuadas para afrontar el riesgo que suponen dichas sustancias.

Para la selección de las estaciones de seguimiento se tienen en cuenta las modalidades de uso de las sustancias y su posible presencia, quedando repartidas estas estaciones en zonas agrícolas, ganaderas y urbanas de las distintas demarcaciones hidrográficas.

---

<sup>1</sup> Sustancia prioritaria: Sustancia que presenta un riesgo significativo para el medio acuático comunitario, o a través de él, incluidos los riesgos de esta índole para las aguas utilizadas para la captación de agua potable, y reguladas a través del artículo 16 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua, DMA). Entre estas sustancias se encuentran las sustancias peligrosas prioritarias. La relación de sustancias prioritarias figura en el anexo IV del RD